



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 9 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.726

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 808/2017</b> . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	3
CONTRATOS. <b>Decreto 806/2017</b> . Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 811/2017</b> . Modifícase reglamentación. Ley N° 19.101.....	6
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Decreto 805/2017</b> . Transferencia FONCAP.....	7
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Decreto 807/2017</b> . Designación.....	8
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 809/2017</b> . Designaciones.....	9
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. <b>Decreto 810/2017</b> . Designase Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Contenidos Públicos.....	10

### Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 43/2017</b> .....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 1015-E/2017</b> .....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 192-E/2017</b> .....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 539-E/2017</b> .....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 540-E/2017</b> .....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 541-E/2017</b> .....	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1033-E/2017</b> .....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO. <b>Resolución 63-E/2017</b> .....	19
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 681-E/2017</b> .....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Resolución 521-E/2017</b> .....	22

### Resoluciones Sintetizadas

.....	26
-------	----

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4141-E</b> . Régimen de envíos postales. Resolución General N° 3.915. Su modificación.....	29
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 8-E/2017</b> .....	30
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 9-E/2017</b> .....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 10-E/2017</b> .....	34
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 11-E/2017</b> .....	40
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 12-E/2017</b> .....	43

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 288-E/2017</b> .....	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. <b>Disposición 277-E/2017</b> .....	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 5567-E/2017</b> .....	46

### Concursos Oficiales

NUEVOS.....	48
-------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	49
-------------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 808/2017

#### Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17952952-APN-MF, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.328, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2 de fecha 2 de enero de 2017, 32 de fecha 12 de enero de 2017, 118 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), incorporándose el MINISTERIO DE FINANZAS, a través del artículo 20 quinquies.

Que por el Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, reglamentario de la Ley N° 27.328 que estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que en función de las nuevas competencias asignadas a dicho Ministerio por el decreto mencionado en el considerando precedente, resulta necesario crear la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA en tanto continuadora a todos sus efectos de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y establecer las responsabilidades de dicha área.

Que, asimismo, razones organizativas aconsejan readecuar las competencias que el citado Decreto N° 32/17 le asignara a las distintas Secretarías que lo componen a fin de ajustarlas a las exigencias de gestión y optimizar el cumplimiento de los objetivos previstos para dicha Cartera.

Que, por otro lado, resulta necesario crear los cargos extraescalafonarios de JEFE DE ASESORES de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y de COORDINADOR GENERAL de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS, ambos con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada- el Apartado XXXIII, correspondiente al MINISTERIO DE FINANZAS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-23118786-APN-MF) al presente artículo, que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios -Objetivos- el Apartado XXXIII, MINISTERIO DE FINANZAS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-23118488-APN-MF) al presente artículo, que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Organismos Descentralizados- el apartado XXXIII, correspondiente al MINISTERIO DE FINANZAS, de conformidad con el detalle obrante como Planilla Anexa (IF-2017-23118609-APN-MF) al presente artículo, que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la conformación organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS de conformidad con el organigrama obrante como Planilla Anexa (IF-2017-23118689-APN-MF) al presente artículo que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 5°.- Créase, el cargo extraescalafonario de JEFE DE ASESORES de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que actuará como enlace entre el Secretario Legal y Administrativo y las áreas que le dependen en materia de su competencia y en los asuntos que le sean requeridos.

ARTÍCULO 6°.- Créase, el cargo extraescalafonario de COORDINADOR GENERAL de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia asistir y asesorar al señor Secretario de Servicios Financieros en el desarrollo de las funciones que le son propias, así como en el fortalecimiento de las acciones de articulación con los organismos vinculados con el desarrollo de los servicios financieros.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase, con carácter de excepción, el cargo creado por el artículo 5° del presente decreto, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso c), de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Asignanse al MINISTERIO DE FINANZAS, la cantidad de DOS (2) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación de los cargos extraescalafonarios previstos en los artículos 5° y 6° de la presente medida, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-23118449-APN-MF), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría en materia de competencia del MINISTERIO DE FINANZAS, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- La SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA será continuadora de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA creada por el artículo 2° del Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

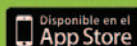
ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 76670/17 v. 09/10/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**CONTRATOS****Decreto 806/2017****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11586944-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4113/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4113/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa Federal de Seguridad” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U\$S 25.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la efectividad del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de los gobiernos subnacionales para reducir homicidios dolosos y robos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) “Mejorar la Calidad de la Información y Análisis Delictual”, (ii) “Aumentar la Efectividad Policial”, y (iii) “Fortalecer la Gestión Local de la Seguridad”.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4113/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4113/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Federal de Seguridad”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4113/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U\$S 25.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Federal de Seguridad” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Artículos, y de UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-14622577-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN-SSRFI#MF) y III (IF-2017-01431474-APN-SSRFI#MF), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 4113/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 4113/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Federal de Seguridad” al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 76668/17 v. 09/10/2017

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 811/2017

#### Modifícase reglamentación. Ley N° 19.101.

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03715097-APN-DGAJ#MD, los Decretos N° 231 de fecha 30 de enero de 1992 y N° 997 de fecha 7 de setiembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1067 de fecha 29 de setiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 231 del 30 de enero de 1992 se incorporó el nuevo texto al artículo 2430 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (HABERES), de la Ley para el Personal Militar, Ley N° 19.101 aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios.

Que la citada norma tiene por objeto regular el régimen de compensaciones del personal militar destinado a cumplir funciones menores a UN (1) año, en Organizaciones Militares de Paz desplegadas bajo mandato de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que por el Decreto N° 997 de fecha 7 de setiembre de 2016, se aprobó el Régimen General de Viáticos, Alojamiento y Pasajes del Personal de la Administración Pública Nacional y se derogó el Decreto N° 280/95; discriminando a partir de ese momento los conceptos de “Viáticos”, “Gastos de Alojamiento” y “Gastos de Pasajes”.

Que el Decreto N° 997/16 fue complementado por la Decisión Administrativa N° 1067 del 29 de setiembre de 2016.

Que, a consecuencia de la entrada en vigor del régimen general instituido por Decreto N° 997/16, la compensación que percibe el Personal Militar destinado a cumplir funciones en Organizaciones Militares de Paz se ha visto reducida significativamente.

Que, por las razones apuntadas, se aprecia oportuno y prudente corregir las situaciones de inequidad que se han verificado.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha dictaminado favorablemente a la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el apartado a, del inciso 4, del artículo 2430 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (HABERES), de la Ley N° 19.101 aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, por el siguiente:

“a. Durante el lapso que dure la Comisión percibirá la asignación que otorgue la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, suplementando dicho importe con el SESENTA POR CIENTO (60%) de la suma del “Viático” diario a que refiere el artículo 2° del Decreto N° 997 de fecha 7 de septiembre de 2016”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 09/10/2017 N° 76680/17 v. 09/10/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Decreto 805/2017

#### Transferencia FONCAP.

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16548623-APN-MF, los Decretos Nros. 675 del 21 de julio de 1997, 1.951 del 7 de diciembre de 2007, 1.278 del 25 de julio de 2012 y 196 del 10 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 675 de fecha 21 de julio de 1997, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, y se facultó a la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para constituir una Sociedad Anónima con el único objeto de administrar el referido Fondo y celebrar con ella un Contrato de Fideicomiso de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte de dicho decreto.

Que el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL referido tiene por objeto facilitar el desarrollo del sector de la microempresa de menores recursos a nivel nacional, con especial atención a las particularidades de cada región, como así también atraer capital nacional e internacional que permita perseverar en el desarrollo del sector y atraer, tomar y canalizar el crédito nacional e internacional, que contribuya a su objeto.

Que con sustento en el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, se constituyó la sociedad FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA conforme el estatuto aprobado como Anexo I del Decreto N° 675/97.

Que tal como se establece en el decreto constitutivo, el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de las acciones corresponden a la Clase A de propiedad exclusiva del Estado Nacional, reservándose el otro CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) a las acciones Clase B, las que son destinadas a ser suscriptas por organizaciones sin fines de lucro representativas de los sectores Social, Empresario y de Organismos y Fundaciones Internacionales comprometidos en el desarrollo del sector de la microempresa de menores recursos.

Que por medio del Decreto N° 1.951 del 7 de diciembre de 2007 se transfirieron las acciones Clase A de FONCAP SOCIEDAD ANONIMA al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que sustituyó a todos los efectos y por intermedio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en todas las competencias que a este último le habían sido asignadas con motivo del dictado del Decreto N° 675/97.

Que razones de competencia y organizativas hacen necesario transferir las acciones Clase A de FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA, que actualmente se encuentran en la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, al MINISTERIO DE FINANZAS el que, por intermedio de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS, ejercerá todos los derechos que ellas otorgan y tendrá a su cargo todas las competencias que a su respecto fueron asignadas a la anterior Cartera en el marco de los Decretos Nros. 1.278 del 25 de julio de 2012 y 196 del 10 de febrero de 2015.

Que asimismo resulta necesario facultar al MINISTERIO DE FINANZAS para el dictado de un reglamento de representantes y directores designados por las acciones o participaciones accionarias del Estado Nacional cuyos derechos políticos ejerce el MINISTERIO DE FINANZAS, o cuyas designaciones hubieran sido efectuadas a propuesta de dicho Ministerio; y dotar a la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de competencia para el dictado de normas aclaratorias y complementarias a dicho reglamento.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense las acciones Clase A de FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE FINANZAS, que sustituirá a todos los efectos y por intermedio de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del citado Ministerio a la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 675 del 21 de julio de 1997 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6°.- El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, y los demás directores que corresponda elegir a las acciones Clase A, serán designados por la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 675/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, será la autoridad de aplicación del presente decreto y dictará las normas que resultaren necesarias para su cumplimiento.”

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE FINANZAS a dictar el Reglamento de Representantes y Directores designados por las acciones o participaciones accionarias del Estado Nacional, cuyos derechos políticos ejerce el MINISTERIO DE FINANZAS o cuyas designaciones hubieran sido efectuadas a propuesta de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del Reglamento que se refiere en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las transferencias al FONCAP serán imputadas al Programa 18 – Formulación y Ejecución de Políticas Económicas - Actividad 14 – Programa de Fortalecimiento y Consolidación del Sistema Nacional de Microfinanzas y la Economía Social y Solidaria (FONCAP) del SAF 357 ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo.

e. 09/10/2017 N° 76669/17 v. 09/10/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Decreto 807/2017

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11280941-APN-MF, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 32 del 12 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017, se creó el cargo extraescalafonario de Jefe de Asesores de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante, resultando indispensable proceder a su cobertura.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase al MINISTERIO DE FINANZAS, la cantidad de un (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-23277561-APN-SLYA#MF), que forma parte integrante de la medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase, a partir del 12 de junio de 2017 al 4 de octubre de 2017, en el cargo extraescalafonario de Jefe de Asesores de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Ingeniero José Luis MOREA (M.I. N° 30.410.293).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2017.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis Andres Caputo.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 76671/17 v. 09/10/2017

## **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

### **Decreto 809/2017**

#### **Designaciones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12514481-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley N° 27.341 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentran vacantes UN (1) cargo de planta permanente Nivel C y DOS (2) cargos de planta permanente Nivel D, resultando

necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse con carácter transitorio, a partir de la fecha que en cada caso se señala, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a las personas consignadas en el ANEXO I (IF-2017-23091157-APN-DGA#SLYT), que forma parte integrante del presente, en las funciones, los niveles y grados que allí se detallan del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

**ANEXO**

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	NIVEL Y GRADO SINEP	FECHA
BEDETTI, Juan Pablo Enrique	DNI N° 34.750.380	Analista Técnico	C-0	03/07/2017
CASTRO, María Laura	DNI N° 34.137.913	Asistente Administrativa	D-0	10/07/2017
ROTMAN, Marina	DNI N° 39.243.074	Asistente Administrativa	D-0	03/07/2017

IF-2017-23091157-APN-DGA#SLYT

e. 09/10/2017 N° 76673/17 v. 09/10/2017

## **SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**

### **Decreto 810/2017**

**Designase Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Contenidos Públicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00049563-APN-DGTAYL#SFM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341 y los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, N° 12 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 237 de fecha 22 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, dentro del cual se encuentra contemplado lo referido a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 12/15 se creó el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 237/15 se aprobó la conformación organizativa de dicho Sistema Federal y se determinaron sus funciones.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS solicita la creación del cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que para ocupar el mismo se propone al Licenciado Martín Alejandro LUCAS (D.N.I. N° 26.333.383).

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase con dependencia directa de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores, el que tendrá rango y jerarquía de Subsecretario y cuya competencia será asistir y asesorar al titular de la referida Secretaría en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación del cargo previsto en el artículo 1° de la presente norma, conforme Planilla Anexa (IF-2017-23265593-APN-JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Designase Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado Martín Alejandro LUCAS (D.N.I. N° 26.333.383).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 76676/17 v. 09/10/2017

NUEVO

**PRE-CARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



## Resoluciones

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución 43/2017

Buenos Aires, 05/10/2017

VISTO la Ley N° 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992 y el Expediente N° 30822 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.341 (B.O. 21/12/16), aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, que comprende el presupuesto del ENARGAS.

Que, de acuerdo a la Decisión Administrativa N° 12/17 del Jefe de Gabinete de Ministros (B.O. 12/01/17), se han distribuido los créditos correspondientes al Ejercicio 2017, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente ejercicio de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO (\$ 779.257.021.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto N° 1738/92, resulta necesario establecer el saldo final de la Tasa de Fiscalización para el año 2017.

Que, este saldo final se determina en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2016 o últimos presentados por las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras y en una suma fija para las Comercializadoras.

Que, para ello se cuenta con la información suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, mediante los Informes GDyE N° 270/17, N° 271/17, N° 279/17 y N° 287/17 correspondientes a altas y bajas de Comercializadoras y a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables, disponibles por esa Gerencia, de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS N° 1660/00 y N° 163/95 y sus concordantes; mediante la cual, efectuados los ajustes que en el caso correspondieron, se procedió a su determinación, según surge del Anexo I adjunto a la presente.

Que, durante el ejercicio, se efectuaron tres pagos a cuenta de la Tasa de acuerdo a las Resoluciones ENARGAS N° I-4230/17, N° I-4390/17 y N° I-4537/17.

Que, se ha determinado el excedente acumulado al año 2016 en PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 12.471.496) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del Art. N° 63 de la Ley N° 24.076 por Decreto N° 1738/92, se asigna al presente ejercicio.

Que, resulta necesario destacar que este excedente presupuestario (Recaudado menos Devengado) es descontado de acuerdo a la participación que cada sujeto tenía durante el 2016, o sea en el año en que se generó.

Que, esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo, en cumplimiento de la autorización de Recursos aprobada por la Ley Nacional de Presupuesto N° 27.341, correspondiente al presente ejercicio, y con el objeto de financiar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden de asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas, ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92 y las atribuciones conferidas por el Artículo 52, Incisos a) y x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el Saldo Final de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2017 en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO (\$ 779.257.021.-), que será abonada según el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- A la Tasa fijada en el Artículo 1° deberá descontársele, la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 12.471.496.-), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2016).

ARTÍCULO 3°.- Al neto resultante, según lo previsto en el artículo anterior, deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto regulado de gas, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4230/17, N° I-4390/17 y N° I-4537/17 y/o los importes abonados por las Subdistribuidoras a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 35/93, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como fecha de vencimiento para el ingreso del presente Saldo Final, el 23 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- En los casos en que del Anexo I adjunto surja un importe a favor de los sujetos regulados de gas, el mismo será aplicado al pago de la tasa anual para el año 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 76577/17 v. 09/10/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 1015-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente EX-2016-18306929-APN-SECPCJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 26.538, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012, 2318 del 29 de octubre de 2012 y 2313 del 11 de noviembre de 2015, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N°271 del 24 de junio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 26.538 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

Que en razón del trabajo conjunto que han realizado el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SEGURIDAD y en pos de coordinar políticas públicas en materia de política criminal, en concordancia con la Ley N° 22.520 y con el propósito de optimizar recursos y asegurar el desarrollo eficaz y eficiente de las tareas que estos Ministerios tienen asignadas, fue transferido, mediante Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N°271, al ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA que tiene por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones fijadas a la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA creada por la Ley N° 26.375 especificadas en su artículo 2° y las del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley N° 26.538.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 de fecha 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la N° 2313 del 11 de noviembre de 2015, establecen el procedimiento regulatorio del funcionamiento de los Fondos de Recompensas creados por las Leyes Nros. 26.375 y 26.538, en lo atinente al procedimiento y pago de éstas.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que oportunamente se dictaron las Resoluciones M.J.S. y D.H Nros. 2859 del 2 de octubre de 2008, 1925 del 21 de septiembre de 2012, Resolución M.J. y D.H. Nro. 260 del 10 de mayo de 2016, y Resoluciones M.S. Nros. 330 E del 17 de abril 2017 y 142 E del 10 de febrero de 2017, que ofrecieron las recompensas de acuerdo a la ley 26.538.



Que en atención al tiempo transcurrido se hace necesario incrementar el monto de la suma de las mencionadas recompensas a PESOS UN MILLON (\$1.000.000).

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que se cuenta con financiamiento suficiente para adoptar la presente medida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y por la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445/2016 y M.S. N°271/2016

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión o dar con el paradero, según el caso, de las personas que se detallan en el Anexo (IF-2017-21944322-APN-JGA#MSG) que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El procedimiento a seguir para proporcionar información en el marco del ofrecimiento dispuesto en el presente acto se ceñirá a lo previsto en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800-555-5065.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la recompensa será realizado en este MINISTERIO DE SEGURIDAD o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

**ANEXO**

NOMBRE COMPLETO	DNI N°	N° DE RESOLUCION
SOFIA JAZMIN HERRERA	45.887.803	M.J.S. y D.H. N°2859 del 2 de octubre de 2008
NATALY GONZALO	39.811.721	M.J.S. y D.H. N°1925 del 21 de septiembre de 2012
SOSA MAXIMILIANO	52.559.767	M.S. N° 330E del 17 de abril de 2017
MARIA CASH	30.276.289	M.J. y D.H. N° 260 del 10 de mayo de 2016

IF-2017-21944322-APN-JGA#MSG

e. 09/10/2017 N° 75624/17 v. 09/10/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 192-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-22682492-APN-DPYS#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que según el expediente citado en el Visto, la Oficina Técnica dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la provisión e instalación de UN (1) tablero general de baja tensión, ONCE (11) tableros seccionales de piso y el tendido de la montante eléctrica, ubicada en la sede del Instituto sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la referida contratación obedece al mal estado en que se encuentra la montante eléctrica, como así también el tablero general y seccionales de piso, en sus circuitos de línea común, de computación y aire acondicionado individual conforme surge del ME-2017-21511051-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 4.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante conforme surge de la solicitud de contratación 27-70-SCO17 del sistema COMPR.AR conforme surge del IF-2017-22826547- APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 6.

Que el encuadre normativo que corresponde para la presente contratación es la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que se ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el N° PLIEG-2017-23002321-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 8, forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario autorizar la referida contratación y aprobar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, correspondiendo actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la convocatoria de oferentes y la elección del procedimiento de selección mediante la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a) e inciso a) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, por la provision e instalación de UN (1) tablero general de baja tension, ONCE (11) tableros seccionales de piso y el tendido de la montante eléctrica, ubicada en la sede del Instituto sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el N° PLIEG-2017-23002321-APN-DPYS#INDEC, forma parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase la afectación presupuestaria preventiva, según IF-2017-22826547-APNDPYS#INDEC, que será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 50 – Servicio Administrativo financiero 321 y en razón al Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Jorge Alberto Todesca.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 76284/17 v. 09/10/2017

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 539-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de la ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la

licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas, en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 06/2017 –Listado 878, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de obtener o renovar los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2017 (Acta N° 36),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 06/2017 –Listado 879, Aplicaciones Médicas– que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 75906/17 v. 09/10/2017

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 540-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de la Autoridad Regulatoria Nuclear G-Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas, en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 06/2017 –Listado 878, Aplicaciones Industriales– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de obtener o renovar los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2017 (Acta N° 36),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 06/2017 –Listado 878, Aplicaciones Industriales– que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 75908/17 v. 09/10/2017

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 541-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de la Autoridad Regulatoria Nuclear G-Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, SUBGERENCIA APLICACIONES MÉDICAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Técnica Florencia AYALA presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el Permiso Individual de Técnico en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 03/2017 –Listado 873, Aplicaciones Médicas– ha tomado la intervención que le compete.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de obtener o renovar el permiso solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2017 (Acta N° 36),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la Técnica Florencia AYALA, el Permiso Individual para el propósito Técnico en Medicina Nuclear, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 03/2017 –Listado 873, Aplicaciones Médicas– ya que ha dado cumplimiento a lo requerido oportunamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

e. 09/10/2017 N° 75909/17 v. 09/10/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1033-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Expediente N° 9717/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012 y la Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo mediante la Gerencia de Relaciones Institucionales la organización y desarrollo del “XXXII FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA”, a llevarse a cabo en la Ciudad mencionada entre el 17 y el 26 de Noviembre de 2017.

Que el servicio de armado de sedes temporales resulta imprescindible para la conformación de las áreas integradas que serán parte del Festival.

Que el presupuesto oficial para cubrir dicho servicio podrá alcanzar la suma estimada de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIEN (\$ 2.123.100.-).

Que correspondería encuadrar la presente Licitación en lo previsto en el Artículo 28 Inciso a) y en el Artículo 33 inciso a) del Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previsto por la Resolución N° 311/2012/INCAA y sus modificatorias.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Relaciones Institucionales y de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde dar publicidad al presente acto, según lo previsto en el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución N° 311/2012/INCAA y sus modificatorias.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 16/2017/INCAA para la contratación del servicio de armado de sedes temporales para el XXXII FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA por un monto de pesos DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL (\$ 2.123.000.-).

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese el pliego de bases y condiciones de la presente Licitación el cual obra como ANEXOS I, II, III, IV y V de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma (identificado con N° GDE IF-2017-



23088162-APN-GA#INCAA). Dicho pliego de bases y condiciones será publicado en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/> por el término de cuatro (4) días.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Gerente de Administración la facultad de suscribir las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/10/2017 N° 75847/17 v. 09/10/2017

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO**

### **Resolución 63-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO, la Actuación SIGEA N° 18042-1502-2017, conforme lo dispuesto por el Título II de la Sección V del Código Aduanero y la ley 25.603 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. Primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que es política de la Dirección General de Aduanas impulsar el descongestionamiento de los depósitos fiscales de las mercaderías que se encuentren en la situación prevista por el art. 417 del Código Aduanero.

Que mediante resolución 60/2017 (DI GERP) la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos ha dispuesto la comercialización de las mercaderías ingresadas a depósitos fiscales y en la situación mencionada precedentemente, la cual dio lugar a la generación de los Manifiestos de Rezagos 14001MARE005098V, 14001MARE000043G, 15001MARE000729S, 16001MARE001748V, 14001MARE000383N, 14001MARE000514J, 14001MARE000557Z, 14001MARE000638Z, 14001MARE006741R, 14001MARE008010X, 14001MARE008183T, 14001MARE004690S, 17001MARE000086Z, 11001MARE006059Z, 14001MARE000431H, 16001MARE006171Z, 14001MARE003344N, 07001MARE008188D, 12001MARE007227P, 14001MARE001038L, 14001MARE005038P, 10001MARE002992R, 13001MARE006919A, 13001MARE006050J, 14001MARE000036X, 16001MARE004845W, 14001MARE001874T, 14001MARE008038S, 13001MARE005918V, 14001MARE000691P, 13001MARE002396S, 13001MARE003708Z, 13001MARE005336P, 16001MARE005756B, 06001MARE003814Z, 11001MARE004518Y, 11001MARE004519P, 11001MARE004520H, 12001MARE001691Y, 09001MARE003931T, 10001MARE003664Y, 12001MARE009233Y, 14001MARE001126J y 14001MARE002097R.

Que se procedió a retirar las mercaderías de la presente subasta amparadas bajo el Manifiesto de Rezago 1001MARE003664Y toda vez que las mismas se encontraban con su fecha de caducidad operada al momento de la publicación de la mencionada subasta.

Que se procedió a retirar las mercaderías de la presente subasta amparadas bajo el Manifiesto de Rezago 14001MARE001038L toda vez que las mismas no cuentan con el Certificado pertinente para su nacionalización.

Que el día 8 de Septiembre de 2017 a las 11:00 horas se realizó la subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Aires" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate Nro. 1945.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP Nro. 79/2016.

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR (INT.) DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lote 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 47, 52, 53, 55, 56, 60, 61, 62 y 63, comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 8 de Septiembre de 2017, de acuerdo a la nómina que acompaña a la presente como anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Retirar de la venta las mercaderías amparadas bajo los Manifiestos de Rezagos 1001MARE003664Y y 14001MARE001038L de la subasta número 1945 del día 8 de Septiembre de 2017 conforme lo indicado en el CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para su conocimiento y posterior archivo. — Mariano Alberto Ferreiros.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 75680/17 v. 09/10/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 681-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el EX-2017-18667605-APN-DGGRH#MT, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 744 del 24 de agosto de 2012, 12 del 11 de enero de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nros. 440 del 30 de septiembre de 2013 y 646 del 9 de diciembre de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1504 del 20 de diciembre de 2013 y sus modificatorias, 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, y 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 4° establece que para el ingreso a la carrera administrativa los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que por el artículo 56 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 214 del 27 de febrero de 2006, se establece que el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, respectivamente.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 24 que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en el artículo 128 del citado plexo normativo, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por las Decisión Administrativa Nro. 744 del 24 de agosto de 2012 y las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nros. 440 del 30 de septiembre de 2013 y 646 del 9 de diciembre de 2014, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1504 del 20 de diciembre de 2013, 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, se efectuaron las convocatorias a los efectos de propiciar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de dicho Ministerio.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, elevándose las mismas a la autoridad convocante quien aprobó los distintos órdenes de mérito, los cuales lucen agregados en el expediente citado en el VISTO.

Que por imperio del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruye a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren y se determinara la legalidad de los mismos y se analizara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que para cumplir tal cometido la Resolución MTEySS N° 11 del 11 de enero de 2016 se creó una Comisión que encargó de cumplimentar el estudio de legalidad y no encontró irregularidades al respecto, luego de auditar los expedientes propios a convocatorias en curso de designación correspondiente a los años 2010, 2012, 2014 y una muestra de procesos concursales de 2015.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el anexo a la presente.

Que conforme a lo normado por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, y en caso de este último, solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 1° de septiembre de 2017 a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2017-19517108-APN - SSC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Resolución 521-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0439319/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50, 8509.40.20 y 8509.40.10.

Que mediante la Resolución N° 427 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de la investigación solicitada.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 7 de marzo de 2017, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que "... conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA."

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (384,94 %).

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del citado Informe a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de esa Subsecretaría.

Que, por su parte, la mencionada Comisión se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1992 de fecha 22 de junio de 2017, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional del producto objeto de investigación sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, finalmente, la Comisión recomendó que "...de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la citada Acta de Directorio, corresponde aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad VALOREM de CIENTO CINCO COMA DIEZ POR CIENTO (105,10 %)."

Que mediante Nota de fecha 22 de junio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión consideró con respecto al daño importante, que "...las importaciones de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron tanto en términos absolutos -CIENTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (153 %) en el año 2015 y CUARENTA POR CIENTO (40 %) en el período parcial del año 2016 -OCHENTA POR CIENTO (80 %) entre puntas- como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, a partir del año 2015 como así también entre puntas del período."

Que continuó señalando la citada Comisión que "...en un contexto en el que el mercado de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina se contrajo sólo en el año 2014, expandiéndose el resto del período, la participación de las ventas de importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el mismo, mostró idéntico comportamiento, incrementándose considerablemente desde el año 2015, para alcanzar su máxima participación en el período parcial del año 2016 -CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %), VEINTE (20) puntos porcentuales por encima de la participación detentada al inicio del período-, mientras que la industria nacional sólo incrementó su participación en el consumo aparente en el año 2014, para luego perder presencia a manos, principalmente, de las importaciones objeto de investigación."



Que, en ese contexto, la Comisión manifestó que "...de las comparaciones de precios se observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, tanto considerando los productos representativos como el total de cada familia de productos, con subvaloraciones que oscilaron entre TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) y SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %)."

Que la citada Comisión expresó que "...la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue positiva durante casi todo el período, sin perjuicio de lo cual se ubicó siempre por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, destacándose que en varios períodos se ubicó muy por debajo de dicho nivel."

Que, por su parte, continuó diciendo la mencionada Comisión, que "...de las cuentas específicas surgió que la relación ventas/costo total se ubicó, tanto para cada una de las familias de productos como para el total de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina, por encima de la unidad en todo el período, aunque en niveles inferiores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión."

Que continuó manifestando que "...se observaron caídas en la producción y en las ventas de LILIANA S.R.L., en el año 2014 y en el período analizado del año 2016, viéndose incrementadas sus existencias a partir del año 2015, en tanto la capacidad de producción de la firma peticionante registró aumentos a lo largo del período, destacándose que, si bien su grado de utilización mostró un comportamiento oscilante, el mismo nunca superó el VEINTE POR CIENTO (20 %) y mostró una disminución entre puntas del período, en un contexto en el que la firma hubiera podido abastecer la totalidad del mercado durante todo el período."

Que, al respecto, prosiguió indicando la citada Comisión, "...puede observarse que las cantidades de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina importadas desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional tanto a partir del año 2015 como entre puntas del período, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado."

Que continuó argumentando la mencionada Comisión que "...lo expuesto provocó un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen (producción, ventas y existencias) como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional vio afectada su rentabilidad, la que, pese a ser positiva, no logró ubicarse en un nivel considerado como razonable por esta Comisión, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de aparatos electrodomésticos de cocina."

Que respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, siguió argumentando la Comisión, que "...las importaciones de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina de orígenes distintos del objeto de investigación fueron relativamente bajas, dado que representaron un máximo del DIEZ POR CIENTO (10 %) de las importaciones totales, y no más del SEIS POR CIENTO (6 %) del consumo aparente en todo el período analizado (si bien fueron incrementando su participación a lo largo del mismo) y sus precios medios FOB, en dólares por unidad, se ubicaron siempre por encima de los precios de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, siendo más del doble que ellos durante todo el período."

Que con relación a las exportaciones de la peticionante, la citada Comisión observó que "...solo efectuó exportaciones del producto similar en el año 2015, registrando un coeficiente de exportación en dicho año del CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36 %), por lo que no podría atribuirse a su evolución, consecuencia alguna sobre la rama de producción nacional."

Que continuó observando la mencionada Comisión, que "...en referencia a lo mencionado por algunas de las partes en relación a las importaciones realizadas por la industria nacional, cabe mencionar que, de los datos aportados por la firma LILIANA S.R.L., surge que sus importaciones de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina, en el período comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2016, representaron apenas el QUINCE POR CIENTO (15 %) de su producción en dicho período, por lo que no puede atribuirse a las mismas el daño importante determinado precedentemente."

Que siguió manifestando la Comisión que "...con relación a lo argumentado como causante del daño a la industria nacional, el hecho de que disminuyó la producción para terceros por parte de la firma LILIANA S.R.L., se destaca que dicha empresa informó que sólo produjo licuadoras para terceros" y que "en este sentido, del análisis del Cuadro N° 1.2 del Informe Técnico surge que la producción de licuadoras de la peticionante (propia más la de terceros) se incrementó desde el año 2015."

Que, por lo hasta aquí expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR estimó que ninguno de los factores analizados rompían el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que, finalmente, en base a lo señalado, la citada Comisión consideró que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación y recomendó aplicar una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM de una cuantía equivalente al margen de daño, esto es de CIENTO CINCO COMA DIEZ POR CIENTO (105,10 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.



Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada precedentemente, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final con la aplicación de una medida provisional bajo la forma de un derecho ad VALOREM, a las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA del producto objeto de investigación, por el término de SEIS (6) meses, conforme lo dispuesto por el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50, 8509.40.20 y 8509.40.10, un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO CINCO COMA DIEZ POR CIENTO (105,10 %).

ARTÍCULO 2°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/10/2017 N° 76685/17 v. 09/10/2017

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 1769-E/2017

RESOL-2017-1769-APN-ENACOM#MM - FECHA 18/9/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 1993/09

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Guillermo MACCHI (D.N.I. N° 14.222.220 - C.U.I.T. N° 20- 14222220-6), una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Registrar a nombre del señor Carlos Guillermo MACCHI, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. 3.- Autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de SAN ROQUE, 9 DE JULIO y PEDRO FERNÁNDEZ, todas de la provincia de CORRIENTES. 4.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 5.- Dar intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 6.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por el COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2017 N° 75801/17 v. 09/10/2017

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 1771-E/2017

RESOL-2017-1771-APN-ENACOM#MM FECHA: 18/9/2017 ACTA 24

EXPAFSCA 1845/10

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54574333-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. 2.- Autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE. 3.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 4.- Dar intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 5.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el COPITEC, acompañando

el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto. 6.- Comunicar a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 94-2017 y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA, deberá: a-Mantener una unidad de negocios a los efectos de la prestación del servicio audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público, b Mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita y los servicios públicos, c No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los servicios públicos, d Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2017 N° 75800/17 v. 09/10/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1799-E/2017**

RESOL-2017-1799-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 3968/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MOVYPAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71208645-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribise a la empresa MOVYPAY S.A. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2017 N° 75685/17 v. 09/10/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1843-E/2017**

RESOL-2017-1843-APN-ENACOM#MM - Fecha 19/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 10426/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Deisiele Caroline DA ROCHA (CUIT 27-95472265-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 2.- Inscribir a la señora Deisiele Caroline DA ROCHA (CUIT 27-95472265-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO



NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2017 N° 75686/17 v. 09/10/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 2057-E/2017

RESOL-2017-2057-APN-ENACOM#MM - FECHA: 20/9/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 1548/90

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma TILISARAO CIRCUITO CERRADO SA (C.U.I.T. N° 30-64634575-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de CONCARÁN y NASCHEL, ambas de la provincia de SAN LUIS. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto las copias autenticadas de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema en las localidades consignadas en el Artículo primero, como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, el licenciatario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 4.- Tener por registrados a nombre de la empresa TILISARAO CIRCUITO CERRADO SA ), las licencias y los registros, así como las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidos a la firma TILISARAO CIRCUITO CERRADO SRL (C.U.I.T. N° 30-64634575-4). 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2017 N° 75802/17 v. 09/10/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4141-E

#### Régimen de envíos postales. Resolución General N° 3.915. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2017

VISTO los Artículos 550 a 559 del Código Aduanero, el Artículo 80 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios y la Resolución N° 2.048 (ANA) del 30 de junio de 1982 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa citada en el VISTO se implementó y reguló el Régimen de Envíos Postales.

Que a través de la Resolución General N° 3.915 se actualizó el procedimiento del régimen en trato.

Que, en virtud de la experiencia adquirida desde la vigencia de la resolución general citada, resulta necesario implementar la simplificación de pagos, unificando la liquidación del arancel único aduanero y la “Tasa de servicio y almacenaje” del Correo Argentino.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.915, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Cuando corresponda el pago del arancel único del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor del envío, conforme el régimen vigente, el receptor deberá presentarse en el Correo Oficial o, en su caso, en la Aduana correspondiente, con la “Declaración simplificada de envíos postales internacionales” y la constancia del pago efectuado.

El pago del arancel único se realizará vía Volante Electrónico de Pago (VEP) mediante el procedimiento detallado en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, el mencionado volante incluirá la liquidación de la “Tasa de servicio y almacenaje” que corresponda al Correo Argentino.

De corresponder, previo a la liberación de la mercadería, el servicio aduanero exigirá una declaración jurada rectificativa ajustando los valores a la verificación realizada y el pago adicional efectuado conforme lo establecido en el párrafo anterior.”

b) Sustitúyese el punto 3. del Apartado A. del Anexo, por el siguiente:

“3. El VEP tendrá vigencia hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación, debiendo pagarse dentro de dicho lapso.”

c) Sustitúyese el punto 3. del Apartado B. del Anexo, por el siguiente:

“3. El VEP tendrá vigencia hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación, debiendo pagarse dentro de dicho lapso.”

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive. No obstante, las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para los telegramas emitidos por el Correo Argentino a partir del 10 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

#### Resolución Conjunta 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-2407-15-4 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) la modificación del Artículo 1335 del Código Alimentario Argentino (CAA) en lo que se refiere a la denominación de venta del Vinagre de fruta y a consignar de forma explícita la prohibición de agregado de azúcares a estos productos.

Que el artículo 1335 del CAA contempla a los vinagres no vínicos, dentro de los cuales se encuentra el vinagre de fruta cuya denominación de venta es Vinagre de fruta, debiendo consignarse a continuación o debajo el nombre de las frutas utilizadas.

Que dicha solicitud se basa en estándares internacionales referidos a los requisitos y a la denominación de los vinagres de acuerdo a la materia prima utilizada para su elaboración.

Que la Norma Codex Stan-162-1987 relativa al vinagre, en el ítem 8.1 Nombre del alimento establece: “El producto fabricado de una única materia prima se denominará vinagre de X, donde X representa el nombre de la materia prima utilizada” y que “El producto fabricado de más de una materia prima se denominara vinagre de Y, donde Y representa la lista completa de las materias primas utilizadas, enumerándolas por orden decreciente de proporciones”.

Que asimismo, el Real Decreto 661/2012 por el que se establece la norma de calidad para la elaboración y la comercialización de los vinagres, en el artículo 11 referido al etiquetado para los vinagre de frutas o vinagre de bayas dispone: “a) En el caso de los vinagres contemplados en el artículo 3.4, la denominación de venta será “vinagre de...”, seguida del nombre de la fruta o de la baya de procedencia, o “vinagre de frutas” o “vinagre de bayas”, si procede de la mezcla de varias frutas o varias bayas.

Que el European Standard for Vinegar – 2000 menciona que el vinagre producido a partir de una sola materia prima se deberá indicar con el nombre de “vinagre” seguido de la materia prima utilizada y en el caso de vinagres producidos con varias materias primas se deberá indicar el nombre “vinagre” seguido de todas las materias primas utilizadas.

Que por otra parte, el artículo 1335 del CAA establece que el vinagre de fruta es el “obtenido por fermentación alcohólica y subsiguiente fermentación acética de infusiones, maceraciones y/o cocimientos de fruta fresca azucarada...”.

Que en ese sentido, con el fin de evitar interpretaciones erróneas del término “azucarado/a” de la materia prima, se debe dejar explicitada la prohibición del agregado de azúcares para este vinagre.

Que en ese sentido se acordó remplazar el término “fruta fresca azucarada” por “fruta fresca en diferentes grados de maduración”.

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente resulta necesario modificar el artículo 1335 del CAA.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
Y  
EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese en el Capítulo XVI del Código Alimentario Argentino, el Artículo 1335, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1335: Los vinagres no vínicos deberán circular bajo las denominaciones que corresponden a su origen y a las que a continuación se definen:

Vinagre de alcohol: Producido por la fermentación acética de disoluciones de alcohol rectificado o neutro.

Deberá ser incoloro, límpido, transparente, sin sedimento, con sabor picante agradable y olor característico del ácido acético puro.

Exigencias analíticas:

Densidad a 15°C de 1,006 a 1,017; residuo seco a 100-105°C no mayor a 0,45% y trazas de cenizas determinadas a 500-550°C (no más de 0,02%) cuali-cuantitativamente equivalentes a sales del agua utilizada en la elaboración, acidez total, expresada en ácido acético, no menor 5,0% y acidez volátil, expresada en el mismo ácido, no menor 96,0% de la acidez total.

Podrá mantener cloruros y sulfatos en cantidad no mayor a la que corresponda a los contenidos en el agua utilizada para la dilución del alcohol.

No podrá contener alcohol etílico en cantidad superior a la décima parte de la acidez expresada en volumen.

No podrá colorearse ni aromatizarse, ni aun cuando estas operaciones se declaren en el rótulo.

Este producto se rotulará: Vinagre de alcohol, formando una sola frase, con caracteres de igual tamaño y visibilidad.

El vinagre de alcohol, destilado después de la fermentación acética, deberá dar al análisis residuo seco y cenizas cero (0) o a lo sumo equivalentes a las sales del agua con la que el vinagre se rebajó y se deberá rotular el vinagre de alcohol destilado con caracteres de igual tamaño y visibilidad.

En ningún caso podrá llevar la indicación de la materia prima de origen.

Vinagre de azúcar: Obtenido por fermentación alcohólica y subsiguiente fermentación acética de soluciones de azúcares de origen natural autorizadas por el presente Código.

Este vinagre deberá denominarse: Vinagre de azúcar o Vinagre de..., sacarosa, glucosa, etc., según corresponda.

El vinagre procedente del alcohol de azúcar, de melaza y demás residuos de la fabricación del azúcar, deberá rotularse simplemente: Vinagre de alcohol y como tal, deberá cumplir las exigencias que figuran en el presente Código para el mencionado producto.

Vinagre de cereal: Obtenido por fermentación alcohólica y subsiguiente fermentación acética de mostos procedentes de cereales y/o de cereales malteados (trigo, maíz, cebada, centeno, etc.) en forma conjunta o separada, quedando prohibida la hidrólisis mineral para los vinagres que llevan esta designación.

El vinagre de cereal deberá tener caracteres organolépticos propios relacionados a las materias primas que le dan origen: aspecto límpido o ligeramente opalescente, color ambarino claro y olor acético, con un dejo que recuerda al del cereal empleado en la fabricación.

Exigencias analíticas:

Densidad a 15°C de 1,00 a 1,017, residuo seco de 1,0 a 2,0% y acidez en ácido acético no menos de 4,0%; alcohol por ciento en volumen a 15°C, vestigios.

Deberá denominarse: Vinagre de cereal o Vinagre de alcohol de cereal, según sea su preparación y a continuación o debajo, el nombre de los cereales utilizados en su elaboración.

El vinagre obtenido a partir de alcohol de cereales sometidos a hidrólisis mineral y subsiguiente fermentación acética deberá denominarse simplemente: Vinagre de alcohol, debiendo cumplir las exigencias correspondientes al mismo.

Vinagre de Malta: Obtenido por fermentación alcohólica y subsiguiente fermentación acética de mostos procedentes de malta (cebada malteada, mediante la diastasa), sin el agregado de otros cereales malteados.

Deberá tener caracteres organolépticos propios: aspecto límpido o ligeramente opalescente, color amarillo ambarino y olor y sabor a malta.

Exigencias analíticas:

Densidad a 15°C de 1,00 a 1,017, residuo seco de 1,0 a 2,0%; cenizas no menos de 0,10%; acidez en ácido acético no menos de 4,0%; azúcares reductores de 1,0 a 4,0% y alcohol, por ciento en volumen a 15°C, nomás de 0,50%.

Este producto deberá denominarse: Vinagre de Malta.

El vinagre elaborado con mezcla de malta y otros cereales, malteados o no, deberá rotularse: Vinagre de cereal o Vinagre de alcohol de cereal, según corresponda y a continuación o debajo del nombre de los cereales, sin especificación alguna el procedimiento de malteado.

Vinagre obtenido de alcohol de malta, deberá cumplir las exigencias de vinagre de alcohol y denominarse simplemente: Vinagre de alcohol.

Vinagre de Miel: Obtenido por fermentación alcohólica, seguida de fermentación acética de soluciones de miel en agua.

Deberá presentar aspecto límpido o ligeramente o palescente, color ámbar y olor y sabor agrio agradable que recuerda al de la miel.

Exigencias analíticas:

Densidad a 15°C de 1,020 a 1,047; residuo seco de 1,0 a 3,0%; acidez total en ácido acético 4,0% y alcohol por ciento en volumen a 15°C, vestigios.

El vinagre de miel no deberá acusar reacción positiva de dextrina (eritrodextrinas) que revelan presencia de glucosa industrial en la miel.

Este producto deberá denominarse: Vinagre de miel.

Vinagre de Sidra: Obtenido por fermentación acética de sidra mediante el empleo de levadura seleccionada (*Acetobacteraceti*) y oxígeno, para transformar el alcohol en ácido acético.

Deberá tener color amarillo rojizo y olor y sabor correspondiente al de la sidra. Exigencias analíticas:

Densidad a 15°C de 1,011 a 1,020; residuo seco: de 1,0 a 2,0%; acidez total expresada en ácido acético no menos de 4,0%; cenizas, aproximadamente 0,3% (con elevada proporción de malatos); alcohol 10% de la acidez total y azúcares de 0,5 a 2,0%. Además deberá precipitar por el subacetato de plomo.

Este producto deberá denominarse: Vinagre de sidra.

Vinagre de cerveza: Obtenido por fermentación acética de cerveza de título alcohólico adecuado.

Deberá tener color amarillo y sabor agrio y amargo, que recuerde al de la malta y el lúpulo.

No deberá contener sustancias amargas distintas a las del lúpulo.

Exigencias analíticas:

Densidad a 15°C de 1,017 a 1,040; residuo seco de 1,0 a 2,5%, cenizas aproximadamente 0,25%; acidez mínima en ácido acético 4,0%; alcohol máximo 10% de la acidez total. Además su residuo deberá tener una fuerte proporción de proteínas y fosfatos, presencia de maltosa y ausencia de tartratos. Deberá precipitar por el alcohol absoluto (1+2).

Este producto deberá denominarse: Vinagre de cerveza.

Vinagre de fruta: Obtenido por fermentación alcohólica y subsiguiente fermentación acética de infusiones, maceraciones y/o cocimientos de fruta fresca en diferentes grados de maduración (no pasas) o fermentación alcohólica completa seguida de fermentación acética del jugo obtenido por expresión de fruta fresca (no jugos concentrados); uvas, manzanas, peras, ciruelas, ananás, limones, u otras frutas, utilizadas en forma separada o en mezclas.

Deberá tener caracteres organolépticos propios, relacionados a las materias primas que le dan origen.

Este producto deberá denominarse Vinagre de..., consignando en el espacio en blanco el nombre de la o las frutas utilizadas, en orden decreciente de sus proporciones.

Queda prohibido en la elaboración de vinagre de fruta utilizar los desechos de fruta (cáscaras, centros, etc.) procedentes de las fábricas de dulces y licores, y el agregado de azúcares a la fruta fresca utilizada como materia prima o al jugo obtenido de ella.

Vinagre de arroz: Obtenido por el método tradicional de fermentación a partir de los granos descascarados, sanos y limpios de esta gramínea.

Deberá tener caracteres organolépticos (color claro y olor suave) propios y deberá denominarse: Vinagre de arroz.

Vinagre de suero de leche: Obtenido por fermentación alcohólica y subsiguiente acetificación de soluciones azucaradas de suero de leche.

Deberá presentar caracteres organolépticos propios: aspecto límpido o ligeramente opalescente, color amarillo claro, olor y sabor agrio agradable que recuerda al de la leche ácida.

Deberá acusar reacción positiva del ácido láctico.

Este producto deberá denominarse: Vinagre de suero de leche.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Raul Alejandro Ramos. — Nestor Eduardo Roulet.

e. 09/10/2017 N° 75720/17 v. 09/10/2017

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**

**Resolución Conjunta 9-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-2817-16-2 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que las características físico-químicas del aceite de soja obtenido de la semilla de *Glycine máxima* L. Merr. están establecidas en el artículo 533 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que existe una demanda de alimentos más saludables por parte de los consumidores que requieren el desarrollo de modificaciones en su composición.

Que como respuesta a ello, a partir de los avances en la investigación y mejora genética aplicada al cultivo de soja, la firma Dupont Pionner desarrolló la soja “alto oleico” que modificó la composición de ácidos grasos del aceite.

Que la actual definición de aceite de soja no describe adecuadamente las características del aceite obtenido de esa semilla.

Que la soja “alto oleico” fue aprobada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca por Resolución 398/15, que se caracteriza por el mayor contenido de ácido oleico.

Que el aceite de soja de alto oleico se produce y consume en los Estados Unidos de América desde el año 2012 y estaría disponible en el mercado argentino en los próximos años.

Que la firma Pionner Argentina S.R.L. presentó a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) una propuesta para incorporar el aceite de soja alto oleico al CAA.

Que la justificación de tal solicitud se basó en la monografía presentada en el año 2009 para solicitar una modificación similar en el Códice de Sustancias Químicas para Alimentos (Food Chemicals Codex, FCC).

Que resulta necesario definir el aceite de soja alto oleico y establecer especificaciones a los fines de su autorización, en consecuencia corresponde su inclusión en el Artículo 533 del CAA.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.



Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
Y  
EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 533 en el Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 533: Se entiende por aceite de soya o de soja, el obtenido de semilla de *Glycine max* L. Merr. Debe responder a las siguientes características físico-químicas:

- Insaponificable, Máx.: 1,00%
- Pérdida por calentamiento, Máx.: 0,05%
- Índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 17°C a 20°C
- Índice de peróxido, Máx.: 10,0 miliequivalentes de Oxígeno/kg

Teniendo en cuenta su composición en ácidos grasos, el aceite de soya o soja se clasifica en:

1) Aceite de soya: aquel cuyo contenido de ácido oleico sea como máximo 30,0% sobre el total de ácidos grasos. Debe responder a las siguientes características físico-químicas:

- Densidad relativa a 25/4°C: 0,9180 a 0,9225
- Índice de refracción a 25°C: 1,4724 a 1,4740.
- Índice de yodo (Wijs): 125 a 137.
- Índice de saponificación: 188 a 195.

Este producto se denominará: aceite de soya o aceite de soja.

2) Aceite de soya alto oleico: aquel cuyo contenido de ácido oleico sea igual o mayor a 75 % sobre el total de ácidos grasos.

Debe responder a las siguientes características físico-químicas:

- Densidad relativa a 25°C: 0,9092 - 0,9127.
- Índice de refracción a 25°C: 1,4671 - 1,4681.
- Índice de yodo (Wijs): 75 - 95.
- Índice de Ara-Beh-Lig: Máx. 2,2."

Este producto se denominará: aceite de soya alto oleico o aceite de soja alto oleico."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Raul Alejandro Ramos. — Nestor Eduardo Roulet.

e. 09/10/2017 N° 75723/17 v. 09/10/2017

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**  
**Resolución Conjunta 10-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-3324-15-3 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT N° 7333/1999 define a los alimentos para propósitos médicos específicos como los alimentos especialmente formulados para ser administrados por vía enteral y utilizados en el manejo dietario específico de una enfermedad o condición que posea requerimientos nutricionales distintivos, basados tales requerimientos en principios científicos reconocidos y establecidos mediante evaluación médica.

Que ésta establece que dichos alimentos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Productos Alimenticios pero no establece requisitos de composición ni de rotulado.

Que estos productos no se encuentran contemplados en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que existen en el mercado una gran cantidad de alimentos utilizados en el manejo dietario específico de una enfermedad o condición que posea requerimientos nutricionales distintivos, con un alto grado de especificidad respecto a su naturaleza y destino de uso.

Que entre los grupos poblacionales a los cuales van dirigidos estos productos, se encuentran aquellas personas con enfermedades poco frecuentes (EPF); que en Argentina, al igual que en otros países, se consideran a las enfermedades cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2.000) personas.

Que la Ley N° 26.689 establece entre sus objetivos el de “promover el acceso al cuidado de la salud de las personas con EPF, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas.”

Que la utilización de la suplementación oral y la nutrición enteral (NE) se han extendido como prácticas necesarias en el manejo dietario específico de personas que posean requerimientos nutricionales distintivos y que no sean capaces de cubrir sus requerimientos calórico-proteicos mediante alimentación convencional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) consideró necesario incorporar al CAA estos productos.

Que para la elaboración del proyecto de inclusión de los alimentos para propósitos médicos específicos se tomó como normativa de referencia la Resolução – RDC N°. 21, de 13 de maio de 2015- ANVISA -Dispõe sobre o regulamento técnico de fórmulas para nutrição enteral- y otras regulaciones tales como las de Unión Europea, Chile, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda, así como también las recomendaciones del Codex Alimentarius.

Que de acuerdo a esos antecedentes internacionales, estos productos se encuentran definidos en las normativas alimentarias bajo diferentes denominaciones: medical foods, food for special medical purposes, fórmulas para nutrição enteral, entre otros.

Que se consultó a las autoridades sanitarias jurisdiccionales acerca de los antecedentes de registros de este tipo de alimentos, tanto importados como de elaboración nacional, y como resultado se detectó la existencia de una gran variedad de productos que responden a este encuadre, mayormente de origen importado.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer lineamientos respecto a la definición, clasificación, composición y rotulado.

Que por lo expuesto, y dado las características, modo y orientación de uso, resulta necesario su incorporación al CAA, dentro del Capítulo XVII Alimentos de Régimen o Dietéticos.

Que dado el destino y formas de uso de los alimentos para propósitos médicos específicos la CONAL acordó como requisito para las empresas que los elaboren la implementación de un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP, por sus siglas en inglés), de acuerdo a las directrices que constan en el Artículo 18 bis del CAA.

Que a tales efectos es necesario modificar el artículo 1339, en cuanto a la incorporación del ítem 6) Alimentos para Propósitos Médicos Específicos e incorporar el artículo 1390 bis.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1339 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1339: Se entiende por ‘Alimentos dietéticos’ o ‘Alimentos para regímenes especiales’ a los alimentos envasados preparados especialmente que se diferencian de los alimentos ya definidos por el presente Código por su composición y/o por sus modificaciones físicas, químicas, biológicas o de otra índole

resultantes de su proceso de fabricación o de la adición, sustracción o sustitución de determinadas substancias componentes.

Están destinados a satisfacer necesidades particulares de nutrición y alimentación de determinados grupos poblacionales.

1. Los alimentos para satisfacer necesidades alimentarias específicas de determinados grupos de personas sanas se clasifican en:

1.1. Alimentos para lactantes y niños de corta edad.

1.2. Alimentos fortificados.

1.3. Alimentos que proporcionan por adición, nutrientes esenciales.

1.4. Alimentos en los que se han restaurado nutrientes perdidos en el proceso de elaboración.

1.5. Alimentos adicionados con fibra.

2. Los alimentos para satisfacer necesidades alimentarias de personas que presentan estados fisiológicos particulares se clasifican en:

2.1. Alimentos modificados en su valor energético.

2.2. Alimentos modificados en su composición glucídica.

2.3. Alimentos modificados en su composición proteica.

2.4. Alimentos modificados en su composición lipídica.

2.5. Alimentos modificados en su composición mineral.

2.6. Alimentos de bajo contenido de sodio.

2.7. Alimentos libres de gluten.

3. Alimentos enriquecidos.

4. Suplementos dietarios.

5. Alimentos con propóleos.

6. Alimentos para propósitos médicos específicos.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1390 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1390 bis: Se entiende por ‘Alimentos para Propósitos Médicos Específicos’ a los preparados destinados a una alimentación especial que han sido formulados para satisfacer total o parcialmente las necesidades alimenticias de personas cuya capacidad para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar determinados nutrientes de los alimentos o metabolitos sea limitada, o deficiente o esté alterada; o bien que posean necesidades nutricionales especiales derivadas de un trastorno, enfermedad o afección cuyo manejo nutricional no pueda efectuarse únicamente modificando la dieta convencional.

La formulación y destino de uso de estos productos deberán basarse en principios científicos reconocidos y establecidos mediante evaluación médica.

Deberán ser de administración oral y/o enteral y presentarse en forma líquida, en polvo u otra forma física adecuada al uso. Deberán utilizarse bajo la supervisión de un profesional médico especializado.

#### 1. Clasificación

De acuerdo a su formulación se clasifican en:

1.1. Alimento para propósitos médicos específicos con formulación estándar nutricionalmente completa: es aquel que cumple con los requisitos de composición de macro y micronutrientes establecidos en base a las recomendaciones para las poblaciones sanas.

1.2. Alimento para propósitos médicos específicos con formulación modificada: es aquel que ha sido modificado en relación con los requisitos de composición establecidos para la formulación estándar, basada dicha modificación en la ausencia, reducción o aumento de los nutrientes y/o en la adición de otros ingredientes no contemplados en el presente artículo o de proteínas hidrolizadas.

1.3. Módulo nutricional: es aquel alimento para propósitos médicos específicos formulado por uno de los principales grupos de nutrientes: carbohidratos, lípidos, proteínas, fibra dietética o micronutrientes (vitaminas y minerales).

2. Composición para alimento para propósitos médicos específicos con formulación estándar nutricionalmente completa:

## 2.1. Requisitos

Deberá contener obligatoriamente proteínas, lípidos, carbohidratos, vitaminas y minerales de acuerdo a los requisitos establecidos en este artículo.

Deberá responder a las exigencias establecidas a continuación considerando el producto listo para ser consumido, de acuerdo a las instrucciones del elaborador.

### 2.1.1. Proteínas:

La cantidad de proteínas debe ser igual o mayor al 10% (diez por ciento) y menor al 20% (veinte por ciento) del valor energético total (VET) del producto.

Deberán ser de origen animal y/o vegetal y presentarse en forma intacta.

Podrán añadirse aminoácidos aislados únicamente a fin de mejorar su valor nutritivo. La cantidad de aminoácidos esenciales por gramo de proteína debe responder a los valores mínimos establecidos en el Anexo I.

No se permite la adición de aminoácidos que no figuran en el Anexo I de este artículo.

### 2.1.2. Lípidos:

La cantidad total de lípidos debe ser igual o mayor al 15% (quince por ciento) y menor o igual al 35% (treinta y cinco por ciento) del VET del producto de acuerdo con los siguientes criterios:

- La suma de los ácidos grasos láurico, mirístico y palmítico en la formulación debe ser menor o igual al 10% (diez por ciento) del VET del producto,
- La cantidad de ácidos grasos monoinsaturados en la formulación debe ser menor o igual al 20% (veinte por ciento) del VET del producto,
- La cantidad de ácidos grasos poliinsaturados n-6 en la formulación debe ser mayor o igual al 2% (dos por ciento) y menor o igual al 9% (nueve por ciento) del VET del producto,
- La cantidad de ácidos grasos poliinsaturados n-3 en la formulación debe ser mayor o igual al 0,5% (cero cinco por ciento) y menor o igual al 2% (dos por ciento) del VET del producto, y
- La suma de los ácidos grasos eicosapentaenoico (EPA) y docosahexaenoico (DHA) en la formulación debe ser menor o igual a 100 mg / 100 kcal.

### 2.1.3. Carbohidratos:

La cantidad de hidratos de carbono en la formulación debe ser mayor o igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) y menor o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del VET del producto.

### 2.1.4. Vitaminas y minerales:

Deberán contener las vitaminas y minerales establecidos en el Anexo II del presente artículo, de acuerdo a los límites establecidos.

## 2.2. Podrán contener además:

- Fibra alimentaria, no deberá exceder los 2 g / 100 kcal,
- Flúor, no deberá exceder los 0,5 mg / 100 kcal,
- Taurina, no deberá exceder los 50 mg / 100 kcal,
- Carnitina, no deberá exceder los 100 mg / 100 kcal, e
- Inositol, no deberá exceder los 50 mg / 100 kcal.

En caso de presentarse desvíos en los valores establecidos tanto para los macro como para los micronutrientes, la Autoridad Sanitaria será la encargada de evaluar la evidencia y documentación que los justifiquen teniendo en cuenta la característica del producto en cuestión y la población de destino para el cual fue formulado.

## 3. Composición para alimento para propósitos médicos específicos con formulación modificada:

Deberá responder a la composición de la formulación estándar con las modificaciones destinadas a satisfacer las necesidades particulares de nutrición para las cuales está destinado el producto.

Dichas modificaciones deberán basarse en la evidencia que justifique las características diferenciales del producto y que avalen su inocuidad e idoneidad para satisfacer las necesidades nutricionales específicas para las cuales fue formulado.

En el caso de la adición de ingredientes no contemplados en el presente artículo será la Autoridad Sanitaria Nacional la encargada de evaluar la idoneidad e inocuidad de estos ingredientes, en base a la evidencia científica.

#### 4. Módulo nutricional:

Deberá estar constituido sólo por uno de los siguientes grupos de nutrientes:

- Hidratos de carbono,
- Lípidos,
- Proteínas,
- Fibra alimentaria, o
- Micronutrientes (vitaminas y minerales).

En el caso de estar constituido por proteínas puede estar compuesto por las proteínas intactas, proteínas hidrolizadas o aminoácidos, solos o en combinación.

En el caso de estar constituido por micronutrientes puede estar compuesto por vitaminas o minerales, solos o en combinación.

#### 5. Rotulado

##### 5.1. Requisitos generales:

Deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Capítulo V 'Normas para la rotulación y publicación de los alimentos'.

No deberán utilizar palabras, expresiones y/o imágenes que invoquen indicaciones terapéuticas, incluidas las relacionadas con la reducción del riesgo de enfermedades.

##### 5.2. Deberán contener, además, la siguiente información:

5.2.1. Declaración de la densidad energética del producto, expresado en kcal/ml, a excepción de los módulos nutricionales.

5.2.2. Osmolaridad del producto listo para su consumo según las instrucciones. 5.2.3 Instrucciones de preparación para asegurar la homogeneización adecuada del producto a los fines de su administración.

5.2.4. Instrucciones de administración del producto, incluidas las restricciones relacionadas con su administración por sonda, cuando sea necesario.

5.2.5. Información relacionada con las precauciones de uso cuando sea necesario.

5.2.6. Condiciones de almacenamiento recomendadas, incluso después de abrir el producto.

5.2.7. Advertencia: 'Utilizar solo bajo supervisión médica', 'No utilizar por vía parenteral' y, según corresponda, 'Utilizar solo por vía oral' y/o 'Utilizar solo por vía enteral'.

5.2.8. Una leyenda que indique que es adecuado para su uso como única fuente nutricional, de corresponder.

5.2.9. Cuando los productos estén dirigidos a grupos etarios específicos, la edad para la cual se destina el producto deberá ser declarada en la cara principal del rótulo, próximo a la denominación del producto. La indicación de la franja etaria debe ser declarada con la misma visibilidad y tamaño de fuente que la denominación del producto.

5.3. Información nutricional: deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente Código, y con la siguiente información obligatoria específica:

- Valor energético (expresado en kJ y kcal),
- Carbohidratos,
- Proteínas,
- Grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, grasas monoinsaturadas y poliinsaturadas (indicando cada ácido graso mono y poliinsaturados) y colesterol,
- Fibra alimentaria,
- Sodio,
- Vitaminas,
- Minerales,
- Aminoácidos y cualquier otro nutriente agregado.

Deberan estar expresados por cada 100 ml o 100 g del producto listo para consumir.

Adicionalmente, podrá expresarse la información nutricional por cada 100 kcal.



5.4. El rótulo de los alimentos para propósitos médicos específicos podrá presentar, además:

La distribución porcentual de la contribución de la energía de los macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) respecto al valor energético del producto.

La relación de la cantidad de los ácidos grasos poliinsaturados n-6 y ácidos grasos poliinsaturados n-3 (omega-6: omega-3) presentes en la formulación del producto.

Una leyenda que indique las características del producto. Deberá indicarse por debajo de la denominación una mención que indique las características nutricionales distintivas para las cuales fue diseñado el producto.

6. Los Alimentos para propósitos médicos específicos se denominarán:

6.1. 'Alimento para propósitos médicos específicos... (indicado en polvo o líquido, según corresponda), nutricionalmente completo para... (indicando el grupo etario al cual va dirigido)', para aquellos con una formulación estándar nutricionalmente completa.

6.2. 'Alimento para propósitos médicos específicos... (indicado en polvo o líquido, según corresponda), para... (indicando el grupo etario al cual va dirigido)', para aquellos con una formulación modificada.

6.3. 'Alimento para propósitos médicos específicos de... (indicando el nutriente/grupo de nutrientes, según corresponda), para... (indicando el grupo etario al cual va dirigido)', para aquellos formulados por uno de los principales grupos de nutrientes.

#### ANEXO I

Cantidad de aminoácidos/ gramo de proteína de referencia

AMINOÁCIDOS	mg de aminoácido/g de proteína
Histidina	15
Isoleucina	30
Leucina	59
Lisina	45
Metionina + cistina	22
Fenilalanina + tirosina	38
Treonina	23
Triptofano	6
Valina	39

Fuente: FAO/WHO/UNU - Requerimientos Nutricionales en Proteínas y Aminoácidos en Nutrición Humana – Informe Técnico 935 Consulta de Expertos- Suiza 2007.

#### ANEXO II:

Cantidad de vitaminas y minerales permitidos para la formulación estándar nutricionalmente completa:

VITAMINAS (unidades)	Límite mínimo/100 kcal	Límite máximo/100kcal
Ácido fólico (mcg)(1)	12	30
Ácido pantoténico (mg)	0,25	0,72
Biotina (mcg)	1,5	5,2
Colina (mg)	28	175
Niacina (mg)	0,8	3,9
Riboflavina (mg)	0,07	0,54
Tiamina (mg)	0,06	0,55
Vitamina A(2) (mcg RE)	30	150
Vitamina B12 (mcg)	0,12	1,8
Vitamina B6 (mg)	0,07	5
Vitamina C (mg)	2,3	100
Vitamina D (mcg)	0,25	2,5
Vitamina E (mg)	0,5	50
Vitamina K (mcg)	3,3	21
MINERALES (unidades)	Límite mínimo/100 kcal	Límite máximo/100kcal
Calcio (mg)	50	125
Cloro (mg)	29	180
Cobre (mcg)	45	500
Cromo (mcg)	1,8	10
Hierro (mg)	0,7	2,3
Fósforo (mg)	35	200

Iodo (mcg)	6,5	55
Magnesio (mg)	13	34
Manganeso (mg)	0,12	0,55
Molibdeno (mcg)	2,3	100
Potasio (mg)	80	327
Selenio (mcg)	1,7	20
Sodio (mg)	29	115
Zinc (mg)	0,35	2

1 Factor de equivalencia: 1 mcg de ácido fólico equivale a 1,7 mcg de folato.

2 Factor de equivalencia: 1 mcg beta-caroteno = 0,167 mcg RE.

Fuente: ANVISA – RDC N°. 21, DEL 13 DE MAYO DE 2015. Reglamento técnico de fórmulas para nutrición enteral.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1390 tris, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1390 tris: Las empresas que elaboren alimentos para propósitos médicos específicos deberán implementar un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP, por sus siglas en inglés) de acuerdo a las directrices que constan en el Artículo 18 bis del presente Código.”

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase a las empresas un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para su adecuación, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Raul Alejandro Ramos. — Nestor Eduardo Roulet.

e. 09/10/2017 N° 75724/17 v. 09/10/2017

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

### Resolución Conjunta 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-002700-16-7 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que las alergias alimentarias surgen como una respuesta del sistema inmunológico en personas sensibles a determinados componentes de los alimentos, cuya gravedad puede variar desde leve hasta un shock anafiláctico que puede causar la muerte.

Que existen estimaciones de prevalencia de alergias alimentarias en la Unión Europea, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda que arrojan valores del 1 al 4 % para la población de adultos y de hasta un 8% en la de niños.

Que se conocen más de 160 alimentos que causan alergias alimentarias de los cuales ocho alimentos o grupo de alimentos están implicados en más del 90% de los casos y provocan las reacciones más graves.

Que cada uno de los principales alérgenos contienen múltiples proteínas alergénicas, muchas de las cuales aún no han sido totalmente caracterizadas.

Que a nivel mundial hay una tendencia que va en aumento tanto de la prevalencia como de la gravedad y complejidad de las alergias alimentarias.

Que los alérgenos alimentarios más comunes intervienen en la composición de una gran variedad de alimentos elaborados.

Que es posible mejorar el nivel de protección de la salud de los consumidores sensibles a determinados componentes de los alimentos cuando se dispone de información apropiada en las etiquetas de los alimentos envasados.

Que la declaración en el rótulo de la presencia de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad está contemplada en el Codex Alimentarius y en legislaciones internacionales de referencia, como las de Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, entre otros.

Que a nivel internacional siguen existiendo dificultades para establecer valores umbrales de alérgenos, debido principalmente a las diferencias de sensibilidad entre las personas, el tipo y variedad de alérgeno y la reactividad cruzada.

Que las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) disminuyen el riesgo de contaminación en los alimentos, entendiéndose por contaminación la presencia de sustancias o agentes extraños de origen biológico, químico o físico que se presuma nociva o no para la salud humana.

Que cuando se trata de evitar la presencia de sustancias alergénicas en los alimentos, aun implementando BPM en toda la cadena, existen casos en los que persiste la posibilidad de contaminación accidental.

Que, a los fines de esta reglamentación, se entiende por contaminación accidental la presencia de cualquier alérgeno que no sea añadido de manera intencional al alimento.

Que para casos similares a los mencionados, es necesario contemplar el uso de la frase de advertencia “puede contener...” indicando los alérgenos correspondientes, para que el consumo de esos alimentos sea advertido por aquellas personas sensibles a dichos ingredientes.

Que existen guías para la gestión y manejo de alérgenos orientadas a las empresas alimenticias, con recomendaciones para elaborar planes de control, evaluar los riesgos de contaminaciones accidentales y adecuar la información ofrecida en las etiquetas.

Que el rotulado de alérgenos fue tratado en sucesivas Reuniones Plenarias de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) en las cuales se consensuó la lista de alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles que deben declararse en los rótulos, y el uso de una frase de advertencia.

Que es necesario contar con una normativa que exija el rotulado de alérgenos en alimentos envasados por tratarse de una medida sanitaria de gran impacto para las personas que padecen determinadas alergias e intolerancias.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar el Artículo 235 séptimo sobre el rotulado de alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles, dentro del Capítulo V “Normas para la rotulación y publicidad de los alimentos” del Código Alimentario Argentino, de acuerdo a lo solicitado en la Resolución Conjunta SPRel N° 106/2011 y SAGyP N° 297/2011.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y el Decreto N° 357/02, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
Y  
EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 235 séptimo: 1- Los alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles indicados en el presente artículo deberán ser declarados a continuación de la lista de ingredientes del rótulo, siempre que ellos o sus derivados estén presentes en los productos alimenticios envasados listos para ofrecerlos a los consumidores, ya sean añadidos como ingredientes o como parte de otros ingredientes:

1.1- Trigo, centeno, cebada, avena, o sus cepas híbridas, y productos derivados, excepto:

a) Jarabes de glucosa a base de trigo, incluida la dextrosa,

b) Maltodextrinas a base de trigo.

c) Jarabes de glucosa a base de cebada.

d) Cereales utilizados para hacer destilados alcohólicos, incluido el alcohol etílico de origen agrícola.

1.2- Crustáceos y productos derivados.

1.3- Huevos y productos derivados.

1.4- Pescado y productos derivados, excepto:

- a) Gelatina de pescado utilizada como soporte de vitaminas o preparados de carotenoides.
- b) Gelatina de pescado o ictiocola utilizada como clarificante en la cerveza.

1.5- Maní y productos derivados.

1.6- Soja y productos derivados, excepto:

- a) Aceite y grasa de semilla de soja totalmente refinados.
- b) Tocoferoles naturales mezclados (INS 306), d-alfa tocoferol natural, acetato de d-alfa tocoferol natural y succinato de d-alfa tocoferol natural derivados de la soja.
- c) Fitoesteroles y ésteres de fitosterol derivados de aceites vegetales de soja.
- d) Ésteres de fitostanol derivados de fitoesteroles de aceite de semilla de soja.

1.7 - Leche y productos derivados, excepto:

- a) Lactosuero utilizado para hacer destilados alcohólicos, incluido el alcohol etílico de origen agrícola.
- b) Lactitol.

1.8 – Frutas secas (indicando la/s que corresponda/n de acuerdo al Artículo 894 del presente Código) y productos derivados, excepto las frutas secas utilizadas para hacer destilados o alcohol etílico de origen agrícola para bebidas alcohólicas.

1.9 - Dióxido de azufre y sulfitos presentes en concentraciones iguales o mayores a 10 ppm.

2 – Se deberá declarar de la siguiente forma, completando el espacio en blanco con el nombre de la/s sustancia/s según corresponda de acuerdo al listado precedente:

‘Contiene...’, ó

‘Contiene derivado/s de...’, ó

‘Contiene... y derivado/s de...’.

Cuando una sustancia listada en el punto 1- no forme parte de los ingredientes del alimento pero exista la posibilidad de contaminación accidental durante el proceso de elaboración, aun habiendo aplicado las BPM, deberá constar en el rótulo la frase de advertencia:

‘Puede contener...’, ó

‘Puede contener derivado/s de...’, ó

‘Puede contener... y derivado/s de...’.

En todos los casos completando el espacio en blanco con el nombre de la/s sustancia/s, según corresponda de acuerdo al listado del punto 1-, a continuación de la frase ‘Contiene...’, ‘Contiene derivado/s de...’, o ‘Contiene... y derivado/s de...’ si corresponde.

Para autorizar el uso de la frase de advertencia la empresa deberá presentar ante la Autoridad Sanitaria una nota con carácter de declaración jurada que consigne la siguiente frase ‘que aun habiendo aplicado las BPM, existe la posibilidad de contaminación accidental durante el proceso de elaboración debido a...’,completando con la correspondiente justificación que demuestre tal condición, quedando a criterio de la Autoridad Sanitaria la aprobación de uso de la frase de advertencia de conformidad con el párrafo anterior.

3 - Presentación de la información:

Las declaraciones exigidas en el punto 2 deben estar agrupadas inmediatamente después o debajo de la lista de ingredientes y con caracteres legibles que cumplan con los siguientes requisitos de declaración:

3.1. Mayúscula

3.2. Negrita

3.3. Color contrastante con el fondo del rótulo

3.4. Altura mínima de 2 mm y nunca inferior a la altura de la letra utilizada en la lista de ingredientes.

4 - Las declaraciones no pueden estar ubicadas en lugares cubiertos, removibles por la apertura del lacre o de difícil visualización, como áreas de sellado y de torsión.

5 - En el caso de envases con un área visible para el rotulado igual o inferior a 100 cm<sup>2</sup>, la altura mínima de los caracteres es de 1 mm.”.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a las empresas un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para su adecuación a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Cumplido, archívese. — Raul Alejandro Ramos. — Nestor Eduardo Roulet.

e. 09/10/2017 N° 75725/17 v. 09/10/2017

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**  
**Resolución Conjunta 12-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-2816-16-9 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el SENADO DE LA NACIÓN solicitó se adopten las medidas necesarias para incluir la carne de llama al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que dicha petición se fundamenta en la importancia de cuatro especies de camélidos sudamericanos (llama, alpaca, guanaco y vicuña) en la subsistencia de un amplio sector de la población alto andina, a partir de las cuales se obtienen fibra, carne y otros productos.

Que en particular, la crianza de llamas está principalmente en manos de pequeños productores, quienes tradicionalmente comercializan la carne fresca de manera local.

Que además, a partir de esta carne existe la posibilidad de desarrollar productos gourmet de alto valor, lo cual mejoraría la situación económica del sector productor de la Puna.

Que en el inciso 1.1.12.1 del Decreto 4.238/68 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) está contemplada la llama como especie permitida para la faena.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) analizó la propuesta de incluir la carne de llama en el CAA y asimismo, consideró la necesidad de mencionar las diferentes especies admitidas para el consumo en el CAA.

Que por ello, corresponde modificar el artículo 247 del Capítulo VI "Alimentos cárneos y afines" del CAA e incorporar las carnes de los animales de faena autorizadas según el decreto del SENASA antes mencionado.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y el Decreto N° 357/02, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
**Y**  
EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 247 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 247: Con la denominación genérica de carne, se entiende la parte comestible de los músculos de vacunos, bubalinos, porcinos, ovinos, caprinos, llamas, conejos domésticos, nutrias de criadero, pollos, pollas, gallos, gallinas, pavitos, pavitas, pavos, pavas, patos domésticos, gansos domésticos y codornices, declarados aptos para la alimentación humana por la inspección veterinaria oficial antes y después de la faena.

Con la misma definición se incluyen a los animales silvestres de caza o criados en cautiverio, pescados, crustáceos, moluscos y otras especies comestibles.



Por extensión se considera carne al diafragma y músculos de la lengua, no así los músculos de sostén del aparato hioideo, el corazón y el esófago.

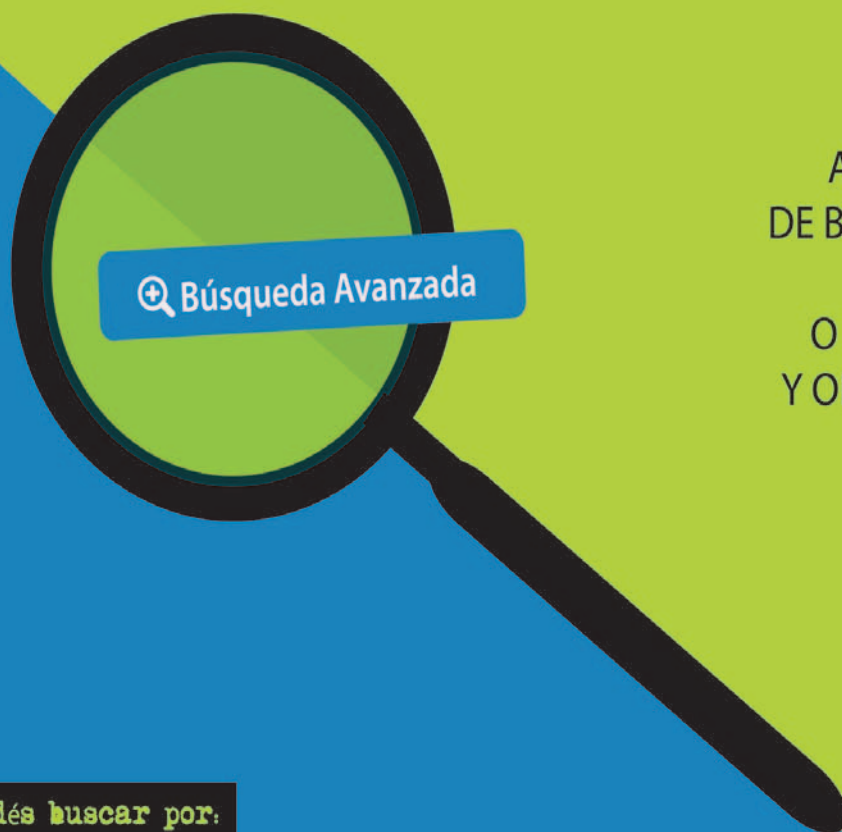
La carne será limpia, sana, debidamente preparada, y comprende a todos los tejidos blandos que rodean al esqueleto, incluyendo su cobertura grasa tendones, vasos, nervios, aponeurosis y todo aquellos tejidos no separados durante la operación de la faena.”

ARTÍCULO 2°. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Raul Alejandro Ramos. — Nestor Eduardo Roulet.

e. 09/10/2017 N° 75726/17 v. 09/10/2017

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 288-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 12787-355-2016 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el Visto se tramita la actualización de las Resoluciones Generales que habilitan los pasos internacionales que vinculan a la República Argentina con los países limítrofes.

Que la antedicha modificación requiere de una adecuación jurisdiccional de las Aduanas de Santa Cruz y Río Gallegos, respondiendo a necesidades operativas y administrativas dada la cercanía geográfica de las dependencias aduaneras con los pasos internacionales.

Que la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer para las Aduanas de Santa Cruz y Río Gallegos, dependientes de la Dirección Regional Aduanera Patagónica, el siguiente ámbito jurisdiccional:

ADUANA DE SANTA CRUZ: Dptos. Corpen Aike, Lago Argentino y Magallanes (Pcia. de Santa Cruz).

ADUANA DE RÍO GALLEGOS: Dpto. Güer Aike (Pcia. de Santa Cruz).

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar en la estructura organizativa, en la parte pertinente, el Anexo J (IF-2017-23098287-APN-AFIP) correspondiente a las jurisdicciones operativas de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, por el que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 75806/17 v. 09/10/2017

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

#### Disposición 277-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Decreto N° 871/2003 del 14 de abril de 2003 y la Disposición N° 277/2013 (DGI) del 28 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado se faculta a la Dirección General Impositiva a resolver en determinados supuestos la apelación o consentimiento de las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que mediante la Disposición del Visto se procedió a derogar la delegación de dichas facultades efectuada en el Subdirector General de la entonces Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva –hoy Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que razones funcionales, de oportunidad y conveniencia tornan necesaria la delegación de la función respectiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delegar en el Subdirector General de Técnico Legal Impositiva la facultad de autorizar el consentimiento o apelación de las sentencias contrarias a la posición fiscal, dictadas por el Tribunal Fiscal de la Nación, en los supuestos y condiciones establecidos por el Decreto N° 871/2003.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto la Disposición N° 277/2013 (DGI) del 28 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 09/10/2017 N° 75803/17 v. 09/10/2017

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5567-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Expediente N° S02:0014565/2014 y su agregado sin acumular N° S02:0021930/2014 ambos del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y su Decreto reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Disposición DNM N° 3043 del 27 de agosto de 2014 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 3043/14 se aprobó un procedimiento simplificado de excepción para la admisión y regularización de extranjeros que deban permanecer en el Territorio Nacional en calidad de residentes transitorios para desarrollar actividades vinculadas con el mantenimiento y modernización del sistema ferroviario, en los términos del artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE puso en conocimiento de esta Dirección Nacional que, en línea con el plan de fortalecimiento de la red ferroviaria nacional, actualmente se encuentran en curso diversos procesos con miras a la contratación de material rodante, razón por la cual, resultará necesaria la permanencia en el Territorio Nacional de personal de empresas y entidades financieras de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en tal sentido, es menester extender el plazo de permanencia autorizado por el aludido acto administrativo, así como ampliar el ámbito de aplicación estipulado, de modo de incluir al personal jerárquico, necesario para la ejecución de los aludidos proyectos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el artículo 1° del Anexo I de la Disposición DNM N° 3043 del 27 de agosto de 2014, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1°.- El presente procedimiento resulta de aplicación para la admisión o regularización de personas extranjeras que deban permanecer en calidad de residentes transitorios en el Territorio Nacional exclusivamente

para desarrollar actividades vinculadas con el mantenimiento y modernización del sistema ferroviario, sea en calidad de técnicos o de personal jerárquico, y que cuenten con la expresa conformidad de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 4° del Anexo I de la Disposición DNM N° 3043 del 27 de agosto de 2014, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 4°.- La residencia a conceder tendrá un plazo de permanencia autorizado de hasta DOCE (12) meses, pudiendo tramitarse su prórroga por única vez, con la posibilidad de ingresos múltiples. El encuadre de admisión deberá referir al artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871 y a la presente disposición”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Horacio José García.

e. 09/10/2017 N° 75706/17 v. 09/10/2017

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

**CONCURSO ABIERTO**

**COORDINADOR/A ASISTENCIAL**

**COORDINACIÓN DE BIOÉTICA HOSPITALARIA**

**Fecha de Inscripción:** Del 9 al 18 de octubre de 2017

**Horario de Inscripción:** De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

**Lugar de Inscripción:** Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

**Bases y Condiciones:** Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección "Recursos Humanos")

**Consultas:** Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

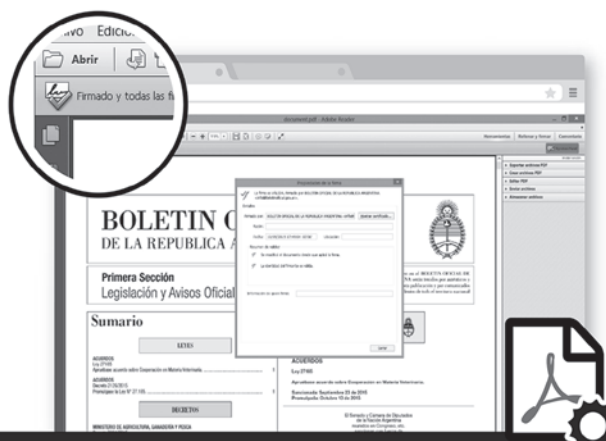
Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 09/10/2017 N° 76413/17 v. 09/10/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



## Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

**REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
SUSPENSIONES**

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017-22743367-APNDIANFE#AFIP)

E/E Alejandra Gavarrón, Jefe de Departamento, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 75662/17 v. 09/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

**REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
EXCLUSIONES**

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017-22736037-APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

E/E Alejandra Gavarrón, Jefe de Departamento, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/10/2017 N° 75664/17 v. 09/10/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76151/2017**

01/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aval Ar S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Aval Ar S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 09/10/2017 N° 76064/17 v. 09/10/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76153/2017**

01/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Maxinta S.A. inicio de actividades como agencia de cambio.

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, Maxinta S.A.C.T. y B. iniciará actividades como agencia de cambio el 4.9.17, en 25 de Mayo 386, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la denominación Maxinta S.A.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 09/10/2017 N° 76063/17 v. 09/10/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76275/2017**

12/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Deutsche Bank S.A. Cambio de su denominación social por Banco BC Sociedad Anónima.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Deutsche Bank S.A. cambió su denominación social por Banco BC Sociedad Anónima.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 09/10/2017 N° 76066/17 v. 09/10/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76295/2017**

14/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Austral Cambios S.R.L. Inicio de actividades como agencia de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, Austral Cambios S.R.L. iniciará actividades como agencia de cambio el día 18.9.17, en Brasil 5, ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 09/10/2017 N° 76067/17 v. 09/10/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76330/2017**

15/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicaciones "A" 6320, 6321 y 6322. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las comunicaciones de la referencia habida cuenta que, debido a un error en el sistema de emisión normativa, difundieron el mismo Requerimiento de información.

Les informamos que a los efectos de subsanar dicho error se han anulado las siguientes Circulares:

- CONAU 1-1231 RUNOR 1-1318 (Comunicación "A" 6321)
- CONAU 1-1232 RUNOR 1-1319 (Comunicación "A" 6322)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. Del Río, Subgerente de Centrales de Información. — Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 09/10/2017 N° 76069/17 v. 09/10/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76346/2017**

19/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Gestión crediticia. Cumplimiento de las obligaciones previsionales. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de indicarles que de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 4128-E de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con vigencia a partir del 9.10.17, las entidades financieras deberán ingresar al servicio denominado "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales", disponible en el sitio Web de dicho organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando "Clave Fiscal", para verificar la inexistencia de deuda líquida y exigible por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, con relación a los solicitantes de préstamos que revistan el carácter de empleadores del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

En ese sentido, les señalarnos que, si como resultado de dicha consulta surge que existen deudas, deberán notificar tales incumplimientos al solicitante del préstamo, comunicándole que las mismas podrán cancelarse mediante el procedimiento indicado en la citada resolución.

Asimismo, en el caso de entidades financieras públicas, deberán constatar que el solicitante del préstamo no se encuentre incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Por último, se informa que las entidades financieras intervinientes podrán afectar, en forma parcial o total y a requerimiento del tomador, el crédito oportunamente aprobado a la cancelación total de las deudas.

Saludarnos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo M. Tustanoski, Jefe, Gerencia de Aplicaciones Normativas. — Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas.

e. 09/10/2017 N° 76068/17 v. 09/10/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA POTOSI LIMITADA, MATRICULA 15196, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LOGROÑO, MATRICULA 2997, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS EL PROGRESO, MATRICULA 3098, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE FUENTES LIMITADA, MATRICULA 3139, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO 5 SANTA FE LIMITADA, MATRICULA 3143, COOPERATIVA DE TAMBEROS DE QUIÑONES LIMITADA, MATRICULA 2618, COOPERATIVA LIMITADA GANADEROS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO, MATRICULA 2619, COOPERATIVA DE PRODUCTORES RURALES LIMITADA, MATRICULA 2621, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE MATILDE, MATRICULA 2652, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA, MATRICULA 2664, COOPERATIVA DE INSUMO TRABAJADORES DEL ESTADO LIMITADA, MATRICULA 2666, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LIMITADA DE SAN EDUARDO, MATRICULA 2740, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TOSTADO LIMITADA, MATRICULA 2748, COOPERATIVA DE PROVISION E IMPORTACION DE EMPRESARIOS COMERCIALES LIMITADA, MATRICULA 2776, COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA LOS PROFESIONALES DEL TURF Y AFINES LIMITADA DE ROSARIO, MATRICULA 2787, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS CAMPO MAURO LIMITADA, MATRICULA 2791, COOPERATIVA DE TAMBEROS DIEGO DE ALVEAR LIMITADA, MATRICULA 2844, COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DEL PERSONAL DE LA SUCURSAL SANTA FE, DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, MATRICULA 2879, COOPERATIVA INTEGRAL ALVEAR LIMITADA, MATRICULA 2919, COOPERACION GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, MATRICULA 2924. Pertenecientes a los Expedientes N° 127/2016 de la Provincia de Buenos Aires y 21/2016 de la Provincia de Santa Fe, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3369/09 y Resolución N° 2585/14. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Carlos Rubén González- Instructor Sumariante.

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/10/2017 N° 75687/17 v. 11/10/2017



## SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 31 de agosto de 2017: RSG 481/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los bienes incluidos en las Disposiciones 14 y 15/2017 (AD ORAN): 50.000 (cincuenta mil) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 076: 1356/2011; 245, 305, 1100, 1381, 1391, 1585, 1590, 1610, 1614, 1615, 1618, 1620 a 1622, 1625, 1627, 1631, 1640, 1648, 1673, 1675, 1748 y 1749/2015; y 18 a 20, 23, 24, 27 a 29, 31, 32, 36, 39, 40, 42, 43, 45, 49, 57, 58, 61 a 64, 66, 68, 72, 87, 91, 110, 151, 159, 160, 161, 181, 185, 191, 203, 231, 234, 249, 252, 257, 265, 318, 385, 402 a 410, 413, 415, 416, 419, 427 a 429, 431 a 433, 435, 436, 438, 440, 442, 445, 450 a 455, 477, 487, 488, 494, 496, 506 a 508, 518, 521, 530, 531, 540, 547, 561 a 567, 570, 584, 586, 589, 766, 767, 797, 798, 826, 905, 934 a 936, 940 a 943, 945 a 947, 954, 967, 969, 972, 973, 980 a 984, 987, 988, 992, 993, 995, 996 y 999/2016.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 09/10/2017 N° 75994/17 v. 09/10/2017

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)